

INFORME DE SECRETARIAL. 2007-00495-00. Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad Litem del emplazado JUAN CAMILO FERNÁNDEZ SALINAS.

2.- De otro lado, se advierte que la señora SANDRA YADIRA SALINAS GRANADOS, recibió el citatorio para la notificación personal del auto que admitió la demanda el 24 de octubre de 2017¹, y la misma procedió a contestar en nombre propio², motivo por el cual con auto del 07 de diciembre de 2017, se dispuso no tener en cuenta tal intervención y requerirla para que designara apoderado de confianza³.

Siendo así, con la radicación del mencionado escrito la señora SANDRA YADIRA quedó notificada de la existencia y admisión de este trámite por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del CGP, sin que dentro del término de ley contestara demanda a través de abogado inscrito. Consecuencialmente **se dispone:**

2.1.- Téngase por no contestada la demanda por la señora SANDRA YADIRA SALINAS GRANADOS, representante legal de los menores demandados DANIEL SEBASTIÁN y MARÍA MANUELA FERNÁNDEZ SALINAS.

2.2.- Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia del ICBF la anterior determinación, para que intervenga en este juicio en defensa de los referidos menores demandados. En todo caso, **se requiere** nuevamente a la citada señora para que si a bien lo tiene, constituya apoderado judicial de confianza que la represente y ejerza su defensa en esta causa, o solicite un defensor público de oficio a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta para los mismos fines.

3.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP (actividades art. 372 y 373 ibídem), **se fija** la hora de las 2 pm del día 8 del mes de Mayo del año 2019. **Cítese** a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas. **Librese oficio** enterando a las mismas sobre la anterior determinación. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

¹ Folios 47 y 48 C.4.

² Folios 41 a 51 C.4.

³ Folio 52 C.4.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

OFICIOS:

No se ordena librar los oficios solicitados porque i) era de cargo del interesado demostrar que sobre el particular, había ejercido el derecho de petición sin tener éxito para que el Juzgado solicitara la respectiva información, y ii) al menos debió señalar a qué EPS o fondo de pensiones debía oficiarse para hacer más expedita la obtención de la información deprecada.

Por la parte demandada:

No se decretan toda vez que se tuvo por no contestada la demanda por la señora SANDRA YADIRA SALINAS GRANADOS y el Curador Ad Litem del emplazado no solicitó el decreto de prueba alguna.

De oficio:

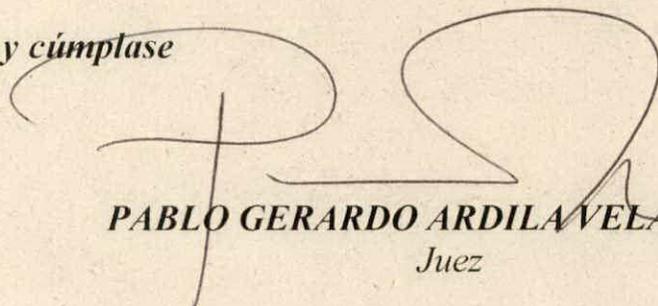
DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

INTERROGATORIOS:

Se decreta interrogatorio a las partes.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>20 Marzo 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2008-329 00. Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por la demandante y coadyuvada por el demandado¹, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que la custodia y cuidado personal de la menor alimentada se encuentra a cargo de su progenitor, se precisa a los peticionarios que mediante auto del 15 de febrero de 2011² que terminó el proceso por pago, se ordenó el levantamiento de todas las cautelas.

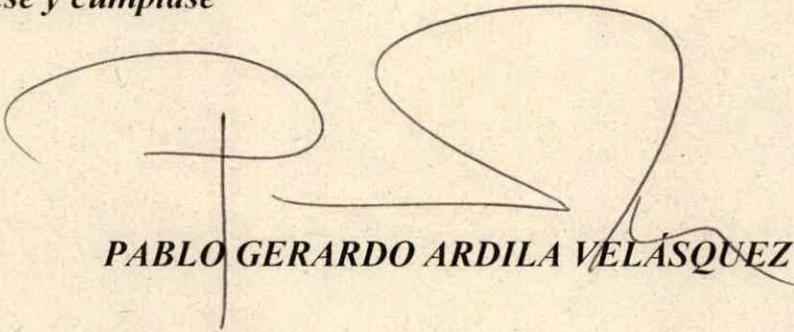
Lo único que existe a la fecha es el descuento por nómina de la cuota alimentaria ordenado con auto del 20 de septiembre de 2018³ por solicitud de la ejecutante. Consecuencialmente **se dispone:**

1.- Terminar el descuento por nómina que se hace al señor JHON JAIRO RIAZA TURIAGO. Por Secretaria **oficiese** como corresponda.

2.- En caso que no se hubiere hecho aún, librense los oficios correspondientes levantando las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron levantadas con auto del 15 de febrero de 2011⁴ que terminó el proceso por pago de la obligación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folios 14 a 24 C.2.

² Folio 131 C.1.

³ Folio 153 C.1.

⁴ Folio 131 C.1.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

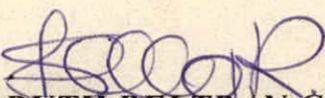
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 038

del 20 MARZO 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015-00065 00, Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

1.- Atendiendo la manifestación de la Defensora de Familia vista al folio que antecede, **se dispone:**

Cítese a las señoras YURI ALEXANDRA PINTO RAMÍREZ y DIANA MARCELA DUQUE LESMES, para que comparezcan al Juzgado a la hora de las 9am del día 7 del mes de Mayo del 2019, para que rindan el testimonio que de ellas se requiere y que fue decretado en auto del 09 de noviembre de 2015 que abrió a pruebas el presente trámite.

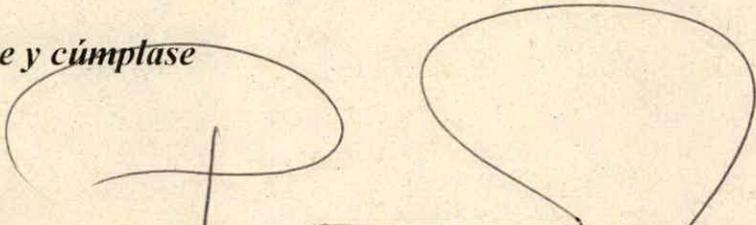
Para lo anterior, **librese** oficio y **remítase** por correo certificado a la dirección de notificaciones de las antes nombradas, aportadas por la Defensora de Familia al folio 119. Igualmente se autoriza a la Secretaria para que establezca comunicación telefónica con las citadas a los números de contacto vistos al mismo folio a fin de notificarles la anterior determinación.

En todo caso, **se requiere a la parte actora y a la Defensora de Familia del ICBF** adscrita al Juzgado, para que gestionen con las testigos su comparecencia a la audiencia señalada.

2.- Por Secretaría **remítanse por correo certificado y correo electrónico** los oficios Nos. 1770 y 1771 del 11 de octubre de 2017.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

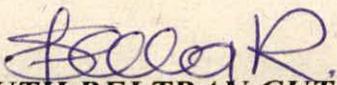


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 038
del 20 Marzo 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015-00125 00, Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

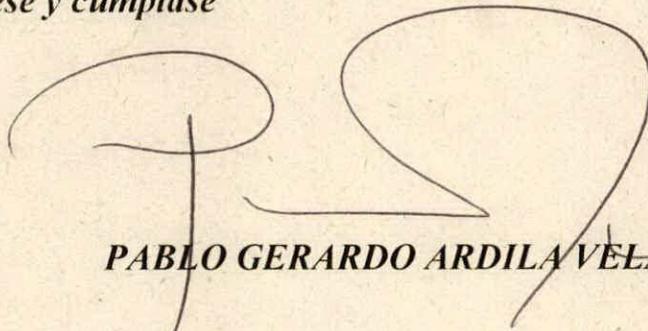
Atendiendo la manifestación de la Defensora de Familia vista al folio que antecede, **se dispone:**

Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Rico – Meta, para que en los diez (10) días siguientes a su notificación, remita al Juzgado y para el presente proceso, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor **YOHAN ANDRÉS MORENO ECHEVERRY** con NUIP No. 1'121.418.551 con serial 0053651044.

Remítase el oficio por correo certificado y correo electrónico, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 038
del 20 Marzo 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150022200. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría **elabórese la orden de pago** tal como fue ordenado en auto precedente, esto es; de la relación de títulos visible a folio que antecede, pagar a favor de la demandante la suma de \$777.944.00 que corresponde a los seis primeros títulos de aquella. Y pagar la suma de \$52.153.00 ordenados fraccionar y que ya se encuentra bajo el título 500882.

Así mismo, **elabórese orden de pago** de las cuotas alimentarias que han sido descontadas hasta la fecha, esto es los títulos de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019.

Adviértasele al demandado que a aquellas cuotas que le han sido descontadas, les hace falta un saldo por cuanto la cuota fue incrementada a partir de octubre de 2018 a \$200.000.00 y a marzo de 2019 la suma de esos saldos desde diciembre de 2018 ascienden a \$208.994.00 que **deberá proceder** a poner a disposición del juzgado, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, siempre y cuando en abril de 2019 le sean descontados los \$212.000.00 y no una suma inferior.

Comuníquesele la anterior decisión al demandado e indíquesele que al saldo de la deuda se le descontaran \$100.033.00 que estaban a su favor, **debiendo consignar entonces la suma de \$108.966.00** para quedar al día.

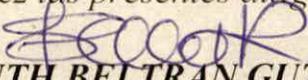
Por Secretaría y a través del medio más **expedito, REQUIERASE** al pagador de Semillano para que este año descuente la suma de \$212.000.00 mensuales al demandado JERVIX JAIR RUIZ DIAZ por concepto de cuota alimentaria, valor que deberá incrementar en enero de cada año, conforme se incremente el salario mínimo legal mensual vigente. Envíese copia del folio 104. Al elaborar el oficio téngase en cuenta los demás datos para la constitución de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO No. <u>038</u> del
	<u>20 Marzo 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2016 00301 00. Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

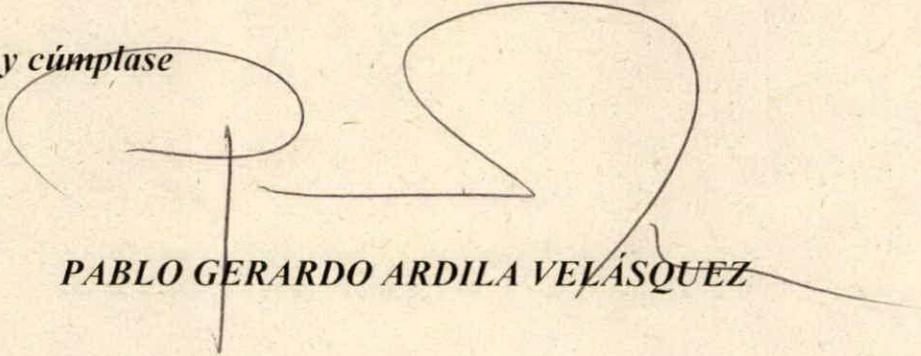
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

- 1.- **Requírase** a la heredera SANDRA LILIANA GONZÁLEZ COVALEDA, para que aporte el paz y salvo de la DIAN, gestión para la que se le autorizó en auto del 19 de junio de 2018¹, con miras a que una vez obtenido, se señale fecha para la presentación de inventarios y avalúos adicionales.
- 2.- **Se reconoce** a la señora JULIANA GONZÁLEZ GAMBA, como heredera del causante, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA (q.e.p.d.), la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- **Se precisa** que a la fecha no se ha reconocido la calidad de heredero a las señoras MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ COVALEDA y DAYANA CATALINA GONZÁLEZ GAMBA. La parte actora **deberá acreditar** el requerimiento hecho a las nombradas en los términos del art. 492 del CGP conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión², sin perjuicio que las misma intervengan en las diligencias y aporten su registro civil de nacimiento, en donde conste reconocimiento paterno efectuado por el causante.
- 4.- **Se reconoce** personería al abogado HERNÁN CAMILO BARRERA ORDUZ, como apoderado del señor OSCAR JAVIER BETANCOURT RAMOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

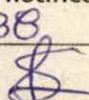
caeq.

¹ Folio 143 C.I.

² Folio 51 C.I.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

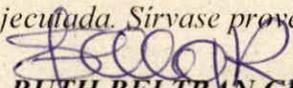
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 038
del 20 marzo 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00312-00. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación ejecutada. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

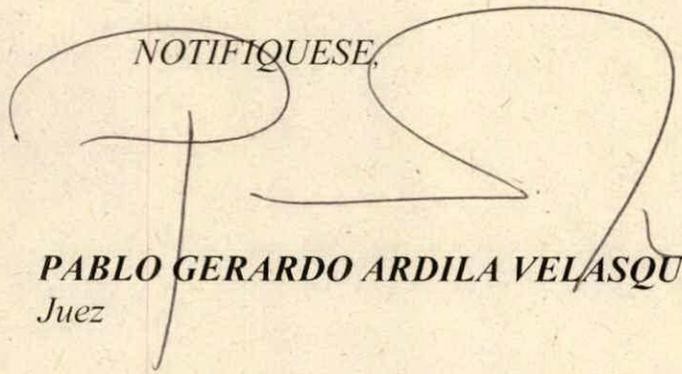
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena continuar elaborando orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.

038 del 20 MARZO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 



INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00352-00. Villavicencio, seis (6) de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora radicó solicitud para proseguir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **FERNANDO ENRIQUE TELLEZ ORTIZ** y **CLAUDIA PATRICIA QUIROGA SILVA**, declarada disuelta mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2019.

Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Se advierte que la notificación de la presente decisión a la parte demandada, se surtirá **por estado** tal como lo indica la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

20 MARZO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00582-00. Villavicencio, seis (6) de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, FIJAR la hora de las 2 pm del día 6 del mes de Mayo de 2019.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

20 Mayo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180001800. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia presentada por la abogada LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES En consecuencia, por Secretaría **REQUIERASE** a la demandada a fin de que dentro de un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, confiera poder a un nuevo apoderado que continúe su representación judicial. **Librese oficio.**

Fíjese la hora de las 9 am del día 8 del mes de Mayo de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 038 del 20 MARZO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00066-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Estando el proceso al despacho para proferir sentencia de plano, se advierte la necesidad de convocar a audiencia para la fijación de alimentos, teniendo en cuenta que el ofrecimiento hecho por el demandado resulta ser bajo con relación a las necesidades que tiene un menor a esa escasa edad.

Por lo anterior, se dispone fijar la hora de las 9am del día 26 del mes de Abril de 2019, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso - **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** (conciliación alimentos o fijación, alegatos y fallo).

Se advierte que deberán concurrir las partes y sus apoderados. **CÍTESELES.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

20 Marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180018800. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por notificado el demandado VICTOR ALFONSO CASTAÑO MORENO de manera personal y por contestada la demanda dentro del término correspondiente.

Reconózcase personería al abogado JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, como apoderado del demandado VICTOR ALFONSO CASTAÑO MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que encuentran debidamente notificadas las partes, Oficiese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que se sirva informar cuál es el costo de la práctica de la prueba de ADN a practicar al siguiente grupo familiar: Menor: ANA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ, padre NICK BRIAN SANCHEZ PACHECHO, progenitora ANGIE LORENA MUÑOZ JIMENEZ y presunto padre VICTOR ALFONSO CASTAÑO MORENO, la cual tiene como objeto establecer cuál de los dos mencionados es el padre de la menor. Se solicita enviar el costo de la prueba de los tres (3) primeros separado del costo de la prueba del último, esto es, del señor VICTOR ALFONSO CASTAÑO MORENO, como quiera que el costo de la de éste debe ser asumido por éste y la de los tres (3) primeros por el demandante.

Una vez conocido el valor de la prueba, las partes deberán proceder a realizar la consignación correspondiente y allegar el recibo de pago a este despacho judicial, a fin de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establezca la fecha para la toma de las muestras biológicas.

[Handwritten Signature]
NOTIFIQUESE,

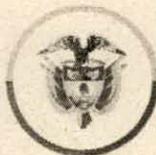
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 038 del 20 Marzo 2019

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180020400. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Haciendo el saneamiento del proceso se advierte que no se aportó el registro civil de nacimiento de la demandante, en consecuencia se le **REQUIERE** para que lo aporte dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

Téngase por agregado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **HECTOR GABRIEL VASQUEZ (QEPD)**.

Cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, se designa como **CURADORA AD LITEM** de los herederos **INDETERMINADOS** del causante **HECTOR GABRIEL VASQUEZ (QEPD)** a la abogada **LUZ STELLA TORRES CASTRO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



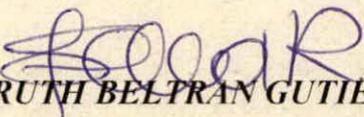
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 038 del 20 Marzo 2019

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00215 00, Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a resolver sobre la subsanación de la demanda, conforme al auto que declaró probada la excepción previa de inepta demanda:

A los folios que anteceden¹, la parte actora arrimó constancia de comparecencia No. 060/2018 del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA, expedida el **26 de julio de 2018** en la que se hizo constar que la demandante SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁNCHEZ, en calidad de citante, convocó al demandado JAVIER FERNANDO ALVIS FERRUCCIO a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho para conciliar sobre el reconocimiento de unión marital de hecho, diligencia que no se adelantó, ante la imposibilidad que la actora informó, tenía para notificar al convocado, toda vez que éste no residía en el país, desconociendo también otros datos para su notificación.

De conformidad con el inciso 4° del art. 35 de la Ley 640 de 2001, no es obligatoria la conciliación extrajudicial en derecho cuando el demandante ignora el domicilio, lugar de habitación o de trabajo del demandado, o si éste se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

En el caso de autos, el Juzgado no puede tener en cuenta el acta de comparecencia en cuestión, como prueba que exima del debido agotamiento del requisito de procedibilidad conforme a la norma en cita, por las siguientes razones:

i) De acuerdo con el inciso 1° del art. 35 ibidem, en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir entre otras, ante las jurisdicciones civil y de familia, lo cual implica necesariamente que, previo a la presentación de la demanda, se agote el mencionado requisito.

ii) El acta individual de reparto que obra al folio 95 C.1, da cuenta que la presente acción fue radicada el **26 de junio de 2018**, es decir, **con un mes de anterioridad** a la fecha en que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA, expidió constancia de comparecencia de la actora a diligencia de conciliación con imposibilidad de citar al demandado por las razones antes anotadas.

iii) Siendo así, es evidente que para la fecha de presentación de la demanda, la demandante no había agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho que le correspondía a voces del art. 40 de la Ley 640 de 2001, el cual como se indicó, debe ser surtido antes de formularse la respectiva acción.

¹ Folios 8 y 9 C.4.

iv) No puede aceptarse que para presentar la demanda, la parte actora informara que el demandado podía ser notificado en la Carrera 3D No. 48R – 56 del Barrio Diana Turbay, al correo electrónico jfalvis3@gmail.com y al teléfono 7711786², pero para agotar la conciliación extrajudicial previa, haya manifestado al Conciliador que desconocía cualquier información útil para notificar al convocado y lograr así que se le expidiera acta de comparecencia con imposibilidad de notificar al demandado, procurando ser eximida del agotamiento del pluricitado requisito.

v) Así las cosas, palmario es que el apoderado de la demandante no subsanó correctamente la demanda, pues **a)** no aportó prueba de haber adelantado conciliación extrajudicial, previo a la presentación de la demanda, y **b)** en todo caso, no corrigió tal omisión habida cuenta que dejó de citar al demandado a la diligencia convocada para el 26 de julio de 2018 en el referido Centro de conciliación, cuando pudo haberlo hecho, o siquiera intentado dejando las respectivas constancias, a la dirección de notificaciones que de éste informó al Juzgado apenas un mes antes.

Consecuencialmente, y según viene señalado en el numeral TERCERO del auto anterior, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada conforme a lo indicado en el auto que declaró la excepción previa de inepta demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>20 Marzo 2019</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00272-00. Villavicencio, seis (6) de marzo de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el curador ad litem de los demandados contestó la demanda y propuso excepción de mérito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De la EXCEPCION DE MÉRITO propuesta por el curador ad litem de los demandados, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del 20 marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00303-00. Villavicencio, 28 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora¹, la que se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, respecto a que ignora el lugar en donde el demandado DUVER CARDONA ASENCIO, identificado con la cédula 86'010.478 pueda ser válidamente citado para ser notificado personalmente del auto admisorio, presupuesto exigido por el artículo 293 del Código General del Proceso, se **accede** al emplazamiento solicitado y en consecuencia **se dispone**:

Emplazar al señor DUVER CARDONA ASENCIO. En tal virtud, **elabórese** el edicto correspondiente y **hágase** entrega a la interesada de las copias necesarias para que se efectúen las publicaciones de ley en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP.

Efectuada la anterior publicación y allegada al Juzgado por la parte interesada, **procédase** a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>20 Marzo 2019</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 30.

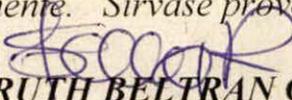


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180034400. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

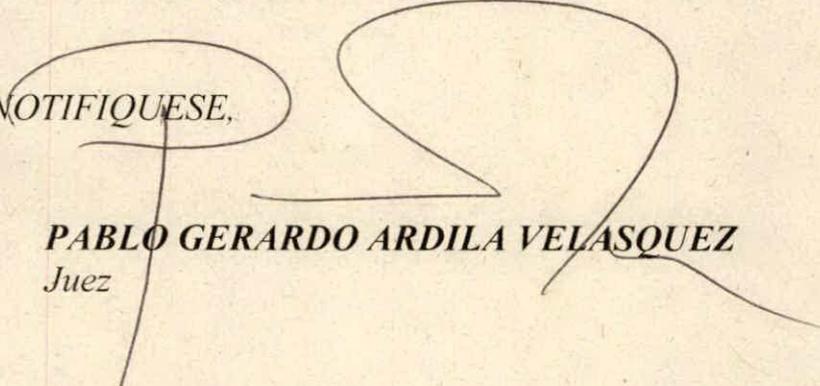
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vuelva el proceso a secretaría a fin de que se surta el traslado de las excepciones propuestas en la demanda de reconvencción.

Se corrige el párrafo segundo del auto de fecha 21 de enero de 2019, para indicar que la abogada NATHALY REYES DUARTE es reconocida como apoderada de la demandante y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

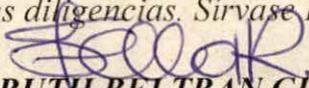
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

20 Marzo 2019. 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00353-00. Villavicencio, 28 de febrero de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que la parte actora prestó caución suficiente para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en los términos del numeral 2º del art. 590 del CGP, **se dispone:**

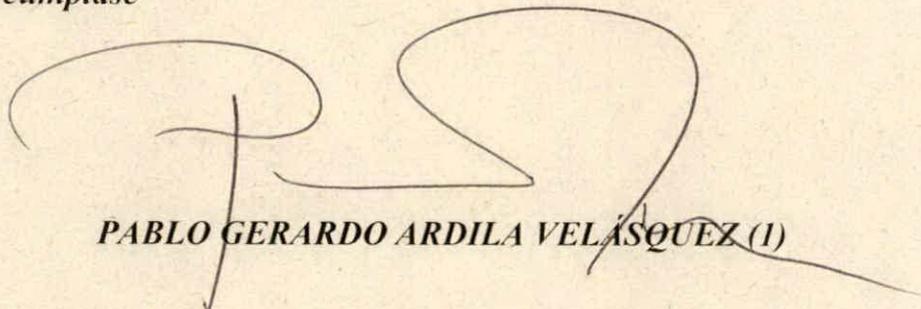
Decretar la inscripción de la presente demanda sobre los siguientes inmuebles:

- a) Lote de terreno ubicado en la Vereda Vanguardia de Villavicencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-186238, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio denunciado como de propiedad del demandado OMAR MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ identificado con cédula No. 71'593.329.
- b) Lote de terreno ubicado en la Vereda Vanguardia de Villavicencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-42587, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio denunciado como de propiedad del demandado OMAR MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ identificado con cédula No. 71'593.329.
- c) Inmueble denominado AGUA LINDA, ubicado en jurisdicción del municipio de Cumaral – Meta, identificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-39861, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio denunciado como de propiedad del demandado OMAR MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ identificado con cédula No. 71'593.329.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que proceda de conformidad, precisando que se trata de un proceso declarativo de Unión Marital de Hecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

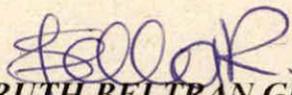

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del
20 Marzo 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00353-00. Villavicencio, 28 de febrero de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

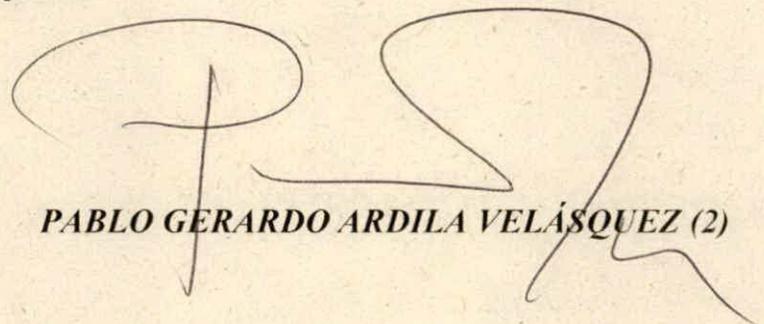
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso, adelantando los trámites pertinentes para la notificación del demandado OMAR MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ, del auto que admitió la demanda proferido el pasado 06 de noviembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del
20 marzo 2019 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180035800. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que lo solicitado por la apoderada de la parte actora es procedente y como quiera que se cumplen los requisitos, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados **LUIS DELIO NAVARRO JIMENEZ, CARLOS JULIO NAVARRO JIMENEZ, ENRIQUE NAVARRO JIMENEZ y JORGE TULIO NAVARRO JIMENEZ** tal como lo establece el Art. 293 del Código General del Proceso. En tal virtud se deberán efectuar las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 ibídem.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 038 del 20 Marzo 2019

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190002600. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia presentada por el abogado DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS En consecuencia, por Secretaría **REQUIERASE** a la parte demandante a fin de que dentro de un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, confiera poder a un nuevo apoderado que continúe su representación judicial. **Líbrese oficio.**

Por secretaría dese cumplimiento a la notificación a la Procuraduría 30 de familia.

REQUIERASE a la parte actora para que agilice el trámite de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. *038* del

20 Marzo 2019

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120190004400. Villavicencio, seis (6) de marzo de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó correctamente la demanda, toda vez que efectuó nuevamente mal el cálculo del incremento de la cuota, pues el IPC a aplicar para el 2014 es el acumulado para el 2013, esto es; 1.94%, para el 2015 3.66%, para el 2016 6.77%, para el 2017 5.75%, para el 2018 4.09% y para el 2019 el acumulado a diciembre de 2018 que fue del 3.18% y así sucesivamente. El encontrarse el hecho tercero errado, todas las pretensiones están erradas.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a los presupuestos del art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente conforme se determinó en auto precedente.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

038 del 20 MARZO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180033600. Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

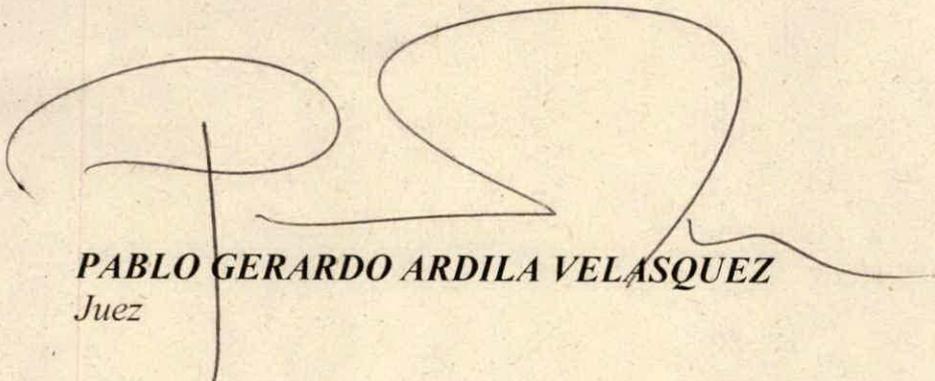
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vuelva el proceso a Secretaría para que se surta el traslado de las excepciones planteadas al contestar la demanda de reconvención.

CUMPLASE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez